

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante formulario único nacional de solicitud de aguas superficiales con radicado N° 134-0256 del 23 de junio de 2015, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" identificado con NIT: 900.194.994-2, solicitó una concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado "PORTUGAL", ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, a través de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.569.373,

Que mediante Auto con radicado N° 134-0218 del 26 de junio de 2015, se admite la solicitud de concesión de aguas, presentada por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" identificado con NIT: 900.194.994-2, en beneficio del predio identificado con FMI N°018-20472, denominado "PORTUGAL" en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0094 del 13 de agosto de 2015, se otorga una concesión de aguas superficiales para uso de riego, en un caudal total de 34.5 l/s, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20472, denominado "PORTUGAL" en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante oficio con radicado N° 134-0346-2016 del 14 de julio de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" identificado con NIT: 900.194.994-2, a través de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.569.373, manifiestan que no han hecho uso del recurso hídrico, no se han

beneficiado del caudal otorgado por la Corporación, porque el Proyecto de Distrito de Riego aún no tiene cofinanciación por parte de las entidades comprometidas con dicho la Asociación; acto seguido solicitan asesoría técnica a la regional Bosques para no pagar el cobro de tasa por uso.

Que mediante oficio con radicado CS-134-0159-2016 del 09 de agosto de 2016, se le informa a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" con NIT: 900.194.994-2, que como no se está haciendo uso del recurso hídrico el proceso a seguir para que no aplique el cobro de tasa por uso es desistir expresamente de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución con radicado N° 134-0094 del 13 de agosto de 2015.

Que en comunicado externo con radicado N° 131-3332-2017 del 08 de mayo de 2017, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" identificado con NIT: 900.194.994-2, a través de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO, solicita que se suspenda la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 134-0094 del 13 de agosto de 2015, porque a la fecha no se ha utilizado el recurso hídrico, pues el distrito de riego que se tiene planteado desarrollar aún no se ha instalado por falta de recursos económicos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1437 de 2001 (Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su Artículo 18. Consagra el *Desistimiento expreso de la petición* señalando: "(...) Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada..."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es preciso señalar que existen en nuestro ordenamiento jurídico dos modalidades de desistimiento: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario que permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

Que el desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que según lo dispuesto en el Decreto Ley 1437 de 2001 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, procederán los recursos de la vía gubernativa.

Que en el caso de este trámite ambiental, procede el recurso de reposición ante el Director Regional Bosques de CORANARE, con el fin de solicitarle que aclare, modifique o revoque la presente providencia.

Que conforme a lo anterior y al realizar un análisis del expediente, procederá la oficina de la regional bosques a decretar el desistimiento expreso y ordenar el archivo del expediente donde está consignada la solicitud de concesión de aguas a solicitud del peticionario, debido al tiempo transcurrido desde que se otorgó la concesión de agua y que a la fecha no se ha podido hacer uso del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el desistimiento expreso del permiso de concesión de aguas superficiales, en un caudal otorgado de **34.5 l/s** para uso de Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 018-20472, denominado "PORTUGAL" en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, otorgada mediante Resolución con radicado N° 134-0094 del 13 de agosto de 2015, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO" identificado con NIT: 900.194.994-2, a través de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.569.373.

**ARTICULO SEGUNDO:** : Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el director de la regional bosques dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes del Decreto 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO", por intermedio de su de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.569.373, que a partir de la notificación de esta actuación no podrá hacer uso del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO", a través de su de su Representante Legal el señor José Conrado Montoya, que cuando requiera hacer uso del recurso hídrico deberá tramitar un nuevo permiso de concesión de agua.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ECOLÓGICO "ASOCAECO", NIT 900194994-2, a través de su de su Representante Legal el señor JOSE CONRADO MONTOYA TORO, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.569.373 o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Hacienda Nápoles, predio Portugal, en el Municipio de Puerto Triunfo, en el número telefónico: 8352529 - 3104640360.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente N° 055910221826, una vez ejecutoriada la presente actuación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.02.21826  
Fecha: 09/05/2017  
Proyectó: Hernán Restrepo.  
Proyecto: Diana Pino Castaño.  
Dependencia: Jurídica Regional Bosques